



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 OCT 2020

PROCESO VERBAL RAD.11001310300320160016500

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental adjunta relacionada con el proceso de liquidación que se adelanta contra la demandada **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. EPS Cruz Blanca** y, advirtiendo que el Despacho ya se pronunció al respecto a través de auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl. 90 y ss) se **REQUIERE** al extremo demandante para que dentro del término de diez (10) días, acredite el diligenciamiento de la notificación personal al agente liquidador o especial de dicha institución, conforme lo ordenado en el numeral 3° de dicho proveído, a efectos de evitar futuras nulidades y continuar con el trámite de la instancia según corresponda.

La apoderada general de la EPS demandada, deberá tener en cuenta que el pedimento elevado mediante correo electrónico remitido el pasado 18 de agosto, es abiertamente improcedente, toda vez que el asunto que ocupa la atención del Despacho es un trámite declarativo y no un proceso ejecutivo, como erróneamente lo manifiesta.

Para lo anterior, tenga en cuenta lo expuesto en el numeral 2° del auto señalado en el inciso primero de la presente decisión, comoquiera que si bien el presente asunto nació como un ejecutivo, hoy día sigue la cuerda del declarativo verbal, razón por la cual no es aplicable las disposiciones normativas invocadas en su escrito en lo atinente al artículo 99 de la Ley 222 de 1995 ni el artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 46, hoy 23 OCT 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria